

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.  
**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Hacienda.**

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion que los sueldos asignados á las clases militares han venido á quedar reducidos á lo mas indispensable para conservar el decoro de los respectivos empleos, y no siendo por lo tanto conveniente que, ademas del antiguo y crecido descuento que sobre aquellos gravita, sufran otro mayor, que indudablemente ocasionaría á los individuos sensibles privaciones hasta en las cosas mas precisas para el desempeño de sus deberes, segun ha hecho presente á mi Consejo de Ministros el de la Guerra; y conformándome con lo que de acuerdo con el parecer del mismo Consejo Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares de todas clases que no disfruten mas sueldo que el correspondiente á su empleo de escala en la milicia, quedan exceptuados del descuento gradual establecido sobre los sueldos por mi decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2.º Esta disposicion empezará á regir desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

La Reina (q. d. g.) convencida de las ventajas que se obtienen, así para los adeudantes como para las oficinas de Aduanas, de exigir á las mercancías un solo derecho por todos conceptos á su introduccion del extranjero y de las posesiones españolas ultramarinas, ó á la exportacion del reino, segun se previno en 19 de Diciembre del año próximo pasado, y deseosa de proporcionar las mayores facilidades al comercio, se ha servido declarar que para lo sucesivo en los artículos que con arreglo á algunas partidas del Arancel aprobado en 1.º de Marzo último deben satisfacer los derechos sobre avalúo, se considere embebido el 6 por 100 de arbitrios en los tipos señalados á cada uno segun bandera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6524.)

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

REAL ORDEN.

Euterada la Reina (q. d. g.) de lo consultado por el Real Consejo de la Cámara eclesiástica, y deseando que se concilien en lo posible los intereses del Erario con el mejor desempeño del ministerio parroquial, en el caso de que sus Ministros se imposibiliten para el servicio, conformándose S. M. con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, se ha servido acordar que hasta que llegue el dia en que puedan distribuirse convenientemente entre todos los partícipes, y administrarse en cada diócesis con entera independencia del Estado, como se practicaba antes de las pasadas vicisi-

tudes, las rentas eclesiásticas y la cuota de la imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria que se reconozca necesaria para completar la dotación del clero, para lo cual es indispensable tenga cumplido efecto el Concordato en todo lo relativo á tan importante objeto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios capitulares, sede vacante, luego que llegue á su noticia hallarse imposibilitado habitualmente algun párroco de su respectiva diócesis, instruirán sobre ello el oportuno expediente canónico; y resultando bastantemente acreditada la imposibilidad, lo declararán así, y elevarán el expediente al Ministerio de mi cargo á los efectos correspondientes, manifestando la necesidad del nombramiento de un coadjutor *ad nutum*.

2.ª En estos expedientes designarán los diocesanos la dotación que conceptúen conveniente para los coadjutores con presencia de lo determinado en el párrafo 2.º, artículo 33 del Concordato, y estimando comprendidos á los coadjutores de parroquia rural de segunda clase en lo que sobre dotación de los ecónomos de las mismas se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último.

3.ª También determinarán los ordinarios la parte de asignación que los párrocos deban conservar, y la correspondiente en los derechos atribuidos á esta clase en el párrafo 4.º del art. 33 del Concordato.

4.ª Para el efecto prescrito en la disposición anterior deberá considerarse como máximo en los curatos urbanos la mitad, en los rurales de primera clase las dos terceras partes, y en los de segunda las cuatro quintas partes de la asignación que á la fecha en que se declare la imposibilidad por los diocesanos corresponda respectivamente al curato, y esté disfrutando el párroco imposibilitado, conforme á los artículos 4.º y 5.º de la citada circular, ó según el Concordato, verificados los casos en aquellos previsto.

5.ª Resuelto por S. M. lo que corresponda, ó desde luego si la urgencia del caso lo requiere, nombrarán los diocesanos el coadjutor, procurando dar preferencia á los presbíteros esclastrados en igualdad de circunstancias.

6.ª A estas disposiciones se ajustarán y arreglarán para el percibo de sus asignaciones todos los coadjutores *ad nutum* actualmente nombrados y los párrocos á quienes auxilian.

7.ª La pensión que se consigne á los párrocos imposibilitados, se satisfará con cargo á la dotación correspondiente al curato, ingresando en el fondo de reserva la parte de aquella que deje de percibir. La consignación del coadjutor se satisfará con la parte de la renta del curato que ingrese en el fondo de reserva; y si esta no bastare, se abonará lo que falte por cuenta del imprevisto general del culto y clero.

8.ª Disfrutarán además los párrocos propietarios los huertos, casa ó heredades conocidos con el nombre de iglesarios, mansos ú otros que no hayan sido enagenados.

9.ª En lo sucesivo no se elevará á la aprobación Real, como hasta aquí, expediente alguno para conceder jubilación á los párrocos, debiendo practicarse únicamente las reglas contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. F. para su inteligen-

cia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 30 de Abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de.....

(Gac. núm. 6525.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Mayo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

El Alcalde de Piélagos en oficio de 3 del actual, me dice lo siguiente.

«Al paso de S. M. el Rey por este distrito en el día de ayer y después de expresar su gratitud con la mayor amabilidad y cariño con que su imponderable carácter le distingue por la recepción que por el Ayuntamiento y pueblo se le hizo: llegó su piadoso y caritativo corazón al extremo de entregarme cincuenta duros para que los distribuyese en su Real nombre entre los cien pobres de este valle que yo creyese mas necesitados.

En su consecuencia y después de haberme informado de los diez y nueve curas párrocos de este distrito, de los individuos del Ayuntamiento y pedáneos de los pueblos que le componen, tengo la satisfacción de participar á V. S. que á esta hora se halla distribuida ya la limosna que me confió el piadoso corazón de S. M.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

## Seccion de Justicia.

Lic. D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Noriega, de oficio zapatero, vecino de Pimiango en el partido de Llanes, procesado criminalmente por haber robado á José de la Gándara, que lo es de Ontaneda en este distrito judicial, también zapatero, un pantalon y una tuina, á ocasion de hallarse este fuera de su casa; para que dentro de treinta dias, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en el boletín oficial, se presente á la judicial presencia ó en la carcel del partido á contestar á los cargos que contra él aparecen en dicha causa, apercibido de que en otro caso, transcurrido que sea dicho término se substanciará esta en su ausencia y rebeldia en los estrados de esta audiencia, y cuantas diligencias se practiquen en este concepto le pararán igual perjuicio que si se hiciesen en su persona hasta que recaiga sentencia definitiva y real sentencia de la Audiencia del territorio. Decretado en Villacarriedo y Abril veinte y cuatro de mil ochocientos cincuenta y dos.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del asesinato cometido en la persona de Hermenegildo Espiga, vecino de Arcos y porteador de vinos de Villayerno, partido de Burgos, ocurrido segun parece, en el dia diez y ocho de Marzo último y sitio de la Pedraja, entre los partidos de Belorado y Burgos, al regresar para su casa desde la Rioja con cinco caballerías, cargadas de vino; en la cual he dispuesto por auto de este dia exhortar á V. S. para que por cuantos medios esten á su alcance procure averiguar quiénes sean los autores y cómplices asi como tambien el paradero de las caballerías y cargas que conducia, cuyas señas se estampan á continuacion. Y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. d. g.) le exorto y requiero y de la mia le pido y suplico que al punto que le reciba se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, teniendo á bien hacerme su devolucion luego de evacuado. Dado en Briviesca á 26 de Abril de 1852.—Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

#### Señas de las caballerías.

Un macho mohino de 9 años, 6 cuartas, capon, con cuatro lunares en los costillares, dos en cada parte y una sentadura en los riñones.

Otro de pelo castaño de 6 cuartas y media, 6 años y una estrella blanca en el costillar derecho. Una mula negra de 4 años y 7 cuartas, sin señas particulares, un pollino negro de 5 cuartas y media y 10 años, con dos mataduras en cada parte de los costillares y con la oreja izquierda rasgada.

Otro pollino ablandado de 7 años y 5 cuartas y media con una raya negra que le coje desde la cabeza por todo el espino hasta el rabo.

#### Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A las 11 de la mañana del martes 11 de Mayo próximo, y en el almacen de la casa número 4 del muelle de este puerto, se venderán en público remate, presidido por el Sr. Cónsul del Tribunal de Comercio de esta plaza comisionado al efecto, Don Ildelfonso Huidobro, 27 churlas de canela de distintas clases y precios en diversos lotes. Lo que se hace saber al público á los fines consiguientes así como el que pueden verse hasta el acto del remate indicadas churlas en el almacen dicho en que se encuentran y su tasacion ó precios á que han de subastarse en mi escribanía. Dado en Santander á 26 de Abril de 1852.—José Maria Dou Martinez.

## REMATES.

El dia 15 de Mayo próximo desde la hora de las 10 á las 12 en las casas del Ayuntamiento de Liendo y ante el mismo y director de caminos vecinales D. José Lopez Rivero se rematará definitivamente un

trozo de camino de primer orden que pasa por la Maza de Hazas y tendrá 370 varas de latitud. Los licitadores pueden enterarse en la Secretaría de dicha corporacion y del referido director. Liendo 22 de Abril de 1852.—Miguel de Palacio Avendaño.

El dia 13 de Mayo próximo desde la hora de las diez á las doce en la casa del Ayuntamiento de Hazas, y ante el Director de caminos vecinales D. José Lopez del Rivero se rematará definitivamente un trozo de camino de primer orden que pasa por Jesus del Monte y tendrá 720 varas de longitud. Los licitadores pueden enterarse en la Secretaría de dicha corporacion y del referido director.—El Alcalde, José de Azas Barcena.

#### Comision concesionaria del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Inauguradas las obras de este camino, la empresa tiene ya necesidad de fondos para hacer frente á sus atenciones. Por lo que, esta Comision, usando de la facultad que le cede el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Setiembre último, ha determinado pedir á los accionistas un dividendo del 10 por 100 de sus acciones, ó sean diez duros por cada accion. Para los pagos se señala el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. En esta ciudad están encargados de recibirlos los Sres. Gallo Hermanos: y á fin de que los suscritores de fuera de la provincia puedan satisfacer sus cuotas con mayor comodidad, se designarán y publicarán los puntos en que las hayan de entregar.

Santander 7 de Mayo de 1852.—Gerónimo Roiz de la Parra, Presidente.—Jacobó Jusué, Vocal-Secretario.

#### Artículo 4.º del Real decreto que se cita.

«Se concede autorizacion provisional á la Comision para que pueda exigir dividendos á los accionistas, interin se constituye legalmente la Sociedad anónima, lo que deberá gestionarse á la mayor brevedad posible.»

Advertencia: La Comision ha presentado ya la solicitud y el expediente para la constitucion definitiva de la Sociedad.

## ANUNCIOS.

#### Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Gerónimo de la Maza ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel de Garay ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

RELACION de los individuos que en los Ayuntamientos que se citan, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

*Ayuntamiento de Guriezo.*

RS. MRS.

80	D. Cárlos de Entrambas-aguas y Alvarado.
80	Antonio Martinez Perez.
80	Francisco de Villota y Meceta.
42	Pedro Martinez Francos.
40	José Gil Gazma.
40	Angel Landera.
40	Benito Ezquerra de Rozas.
40	José Reyneri.
40	Miguel Gutierrez y Gutierrez de Rioseco.
40	Andrés Gutierrez de Caviedes.
30	José Ortiz y Ortiz de Trebuesto.
30	Donato Antonio Gil.
30	Joaquin de Francos Ortiz.
20	Pelayo de Cacho Rada.
20	Inocencio José Ceballos.
20	Pablo Galan Liaño.
20	Felipe Urroz.
20	Galo de la Garma.
20	Rafael Gutierrez Isla.
20	Cárlos Gutierrez.
20	Mauricio de Ubilla.
20	Ramon Gutierrez y Gutierrez.
20	Eusebio Gil.
20	Ramon Martinez Ontana.
20	Pablo de Francos.
20	Gregorio Ortiz.
20	Manuel del Prado.
20	Pedro Fernandez.
20	Manuel Gil Caballero.
20	Valentin de Humaran.
20	Antonio Landera Ortiz.
20	Tomás Ortiz.
20	Miguel de Rozas San Martin.
16	Cosme Artieta.
16	Plácido Landera.
15	Ramon Garcia.
15	Antonio Pedrera.
15	Ramon Landera.
10	Francisco del Cerro y Calvo.
10	Francisco Landera y Amallo.

1109

*Ayuntamiento de Villafufre.*

19	Vicente Alonso de la Torre.
10	Remigio de Herbas.
8	Antonino de la Torre.
4	Gerónimo de España.
4	Manuel Garcia.
2	Victoriano Gomez.
4	Pedro Gutierrez.
2	Pedro Alonso.

2	Antonio Gutierrez.
1	Miguel Ruiz.
2	Francisca Muñoz.
2	Rosalía Carriedo.
2	Francisco Alonso menor.
2	Angel Bernal.
2	José Rodriguez.
2	Pedro de Herbas.
2	Joaquin Gomez.
2	Sinforiano Alonso.
2	Tomás Martinez mayor.
4	Miguel de Herbas.
1	Fernando Muñoz.
1	Valentin Madrazo.
20	Aniceto Garcia.
10	Angel Macias.
6	Getrudis de la Concha.
6	Cándido Garcia.
6	Anselmo Perez.
1	Fermin Garcia.
4	Lucas Gutierrez.
4	Domingo Garcia.
4	Fernando Ruiz.
2	Antonio de Soto.
2	Domingo de la Campa.
4	Prudencio Gomez.
2	Maria Gomez.
2	José Ortiz.
2	Fernando Obregon.
1	Bonifacio Galindo.
8	Anselmo Obregon.
2	Joaquin Perez.
8	Calisto Obregon.

173

Cuya relacion he dispuesto publicar en el Bole- tin oficial para satisfaccion de los individuos en ella comprendidos, y de las Juntas municipales de los ayuntamientos citados, que tan dignamente han secun- dado el piadoso deseo de S. M. la Reina. Santander y Mayo 10 de 1852.—Dionisio Gainza.

**CLASES PASIVAS.**

Las clases pasivas que devengan, pueden dispo- ner de la 4.ª paga del corriente año. Santander 1.º de Mayo de 1852.—El habilitado, Francisco Gutier- rez y Gutierrez.

**PARA LA HABANA.**

Saldrá si el tiempo lo permite á últimos del pre- sente mes, la hermosa fragata española

**María Clotilde,**

forrada y empernada en cobre al mando de su capi- tan Don Manuel Antonio de Saráchaga. Admite sola- mente pasajeros para los cuales tiene magnificas cá- maras, y se les dará el buen trato de costumbre. Impondrá su armader D. G. Roiz de la Parra en el muelle número 9.

El Bergantin MILAGRO, su capitán Don Pablo de Larrinaga saldrá para la Habana á fines del pre- sente mes. Admite pasajeros y le despacha D. Ca- yetano Gutierrez de Arce, Muelle, número 18. Santander 8 de Mayo de 1852. Santander: Imprenta de Martinez.